

CONSTANCIA SECRETARIAL. Vie 28/08/2026 2:33 PM. En la fecha y hora se recibió el expediente procedente de la Sala Unitaria de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín, notificando el auto de la fecha que decretó la nulidad de lo actuado en el trámite de la tutela a partir del auto admisorio del 6 de julio de 2026, inclusive. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Lina Quintero P.
LINA QUINTERO P.
Secretaria



JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Referencia:	Acción de tutela de Primera Instancia
Accionante:	Yamile Viviana Valle Valle
Accionados:	Comisión Nacional de Servicio Civil –CNSC- Gobernación de Antioquia Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia
Radicado:	050013109008 20260014100
Asunto:	Cumple lo resuelto por el Superior

ANTECEDENTES

Este juzgado, mediante auto del 6 de julio de 2026 avocó el conocimiento de la tutela interpuesta por **Yamile Viviana Valle Valle**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.001.404.236; contra la **Comisión Nacional de Servicio Civil –CNSC-**, la **Gobernación de Antioquia** y la **Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia** y negó la medida provisional solicitada.

En auto de la fecha, la Sala Unitaria de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín, decretó la nulidad de lo actuado por este Juzgado, dentro de la presente acción, a partir del auto admisorio del 6 de julio de 2026, inclusive, con el fin de que se proceda a vincular y notificar a i) El señor Anfernnyn Stevenson Parra Velásquez (nombrado en período de prueba en la plaza de la actora); ii) Los servidores que ocupan en provisionalidad o encargo las vacantes equivalentes identificadas por la Gobernación de Antioquia; y iii) Los integrantes de las listas de elegibles con vocación de nombramiento en dichas vacantes, para que integren el litis consorcio necesario por pasiva, dejando a salvo la prueba recaudada y manteniendo vigente la medida provisional decretada, que en para el caso fue negada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero.- **REHACER** lo actuado dentro de la presente tutela, a partir del a partir del auto admisorio del 6 de julio de 2026, inclusive, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de la fecha, la Sala Unitaria de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín.

Segundo.- **PROCEDER** a vincular a: i) El señor Anfernnyn Stevenson Parra Velásquez (nombrado en período de prueba en la plaza de la actora); ii) Los servidores que ocupan en provisionalidad o encargo las vacantes equivalentes identificadas por la Gobernación de Antioquia; y iii) Los integrantes de las listas de elegibles con vocación de nombramiento en dichas vacantes, para que integren el litis consorcio necesario por pasiva, dejando a salvo la prueba recaudada.

Tercero.- **SOLICITAR** a la parte accionada que proceda a RENDIR INFORME detallado sobre los hechos que motivaron esta acción de tutela, debiendo aportar todos los documentos o antecedentes con que cuente en sus archivos, para lo cual se les concede un **término de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, término dentro del cual podrán ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Cuarto.- **ORDENAR** a las accionadas que en un término no superior a tres (3) horas hábiles. contabilizadas a partir de la notificación del presente proveído, procedan a notificar de manera electrónica a: i) El señor Anfernnyn Stevenson Parra Velásquez (nombrado en período de prueba en la plaza de la actora); ii) Los servidores que ocupan en provisionalidad o encargo las vacantes equivalentes identificadas por la Gobernación de Antioquia; y iii) Los integrantes de las listas de elegibles con vocación de nombramiento en dichas vacantes.

Quinto. **ORDENAR** a las accionadas, **FIJAR un aviso en el micrositio web** de cada entidad que dé cuenta de la existencia de la presente acción, publicitando la presente providencia y el archivo de la demanda (**DemandaPUBLICAR**), a efecto de que las personas vinculadas, si a bien lo tienen se pronuncien sobre el particular ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

Sexto. **SOLICÍTESE** a las entidades accionadas, hagan saber al Despacho, cuáles de sus empleados son los funcionalmente competentes para atender las situaciones expuestas en la demanda, reportando la información pertinente, de manera que pueda a futuro individualizarse las correspondientes responsabilidades.

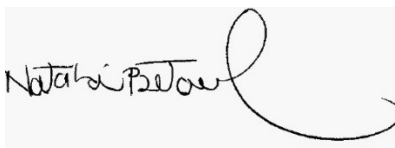
Séptimo.- Se advierte a los terceros vinculados que, en caso de existir interés por pronunciarse en el presente asunto constitucional, deberán allegar lo respectivo dentro del término de **dos (02) días**, contados a partir del momento en el que se haga la publicación a la que se refiere el numeral anterior, a la dirección de correo electrónico pcto08med@cen-doj.ramajudicial.gov.co. Los vinculados deberán abstenerse de incorporar en sus pronunciamientos información personal de carácter sensible o sujeta a reserva legal, ya que su informe hará parte del expediente.

Octavo.- En relación con la medida provisional solicitada en el escrito de tutela, se observa que no se expuso de manera suficiente la urgencia de la misma ni se acreditaron los supuestos perjuicios ciertos e inminentes que harían necesaria una actuación inmediata y preventiva en el marco de este trámite constitucional, conforme lo exige el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

No se advierten, por otra parte, elementos que permitan a este Despacho inferir la necesidad de decretar de manera oficiosa alguna medida provisional. En consecuencia, dicha valoración se difiere para un momento posterior, en tanto que esta autoridad judicial no identifica razones que justifiquen apartarse del trámite ordinario ni que impidan esperar la adopción de la decisión de fondo dentro del término legal previsto, el cual se caracteriza por su naturaleza sumaria y expedita.

Noveno.- Por Secretaría, **notifíquese** esta providencia por el medio más expedito a la accionante y a las entidades accionadas, **déjese** constancia de la notificación ordenada, **anótese** en el sistema de registro judicial de todas las actuaciones que se surtan con ocasión del trámite, desde su inicio hasta su definitivo archivo y **ejecútese** cada una de las órdenes impartidas, haciendo los requerimientos a que hubiere lugar con ese propósito.

CÚMPLASE



NATALIA BETANCUR RÍOS

Juez